

VISTA la Ley No. 64-00, de fecha 25 de julio del 2000 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la razón social Coconut's International, S.A., a hacer uso de la franja marítima del ámbito de la Parcela No. 91-C, del Distrito Catastral No. 11 4ta., municipio de Higüey, provincia La Altagracia, a objeto de desarrollar una plaza comercial, con fines turísticos generales, denominada Coconut's Village.

ARTICULO 2.- La autorización que por el presente decreto se confiere estará condicionada al cumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de los requisitos establecidos en las reglamentaciones al tenor de la Secretaría de Estado de Turismo y de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 510-04 que nombra miembros de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 510-04

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo mediante el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por el Congreso Nacional en fecha

12 de enero del 1995, promulgado por el Res. No. 2-95 del 20 de enero de 1995, incorpora normas y disciplinas relativas a la aplicación de derechos antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y el Acuerdo sobre Salvaguardas;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-02, de fecha 18 del mes de enero del año 2002, sobre Prácticas Deslances de Comercio y Medidas de Salvaguardas, en su Artículo 82 crea la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica;

CONSIDERANDO: Que los compromisos establecidos en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América y Centroamérica, requieren mecanismos para la adopción de medidas de defensa comercial, que son de vital importancia durante el proceso de transición en la implementación de dicho instrumento;

CONSIDERANDO: Que es de gran importancia para el Estado Dominicano que el comercio se realice dentro de un ambiente de equidad y se eviten las distorsiones en los precios y las prácticas desleales en el comercio; principalmente en el marco de la actual apertura y globalización que se esta efectuando;

CONSIDERANDO: Que el país debe contar de manera permanente con los instrumentos legales correspondientes, que sirvan para salvaguardar las diversas ramas de la producción nacional frente a aumentos súbitos de las importaciones;

CONSIDERANDO: Que durante el período de transición especificado en el Artículo 90 de la Ley No. 1-02, el Estado Dominicano ha realizado acciones con el fin de aprovechar las experiencias y capacitación requeridas para el debido funcionamiento de esta ley;

VISTO: El Artículo 85 de la Ley No. 1-02, en virtud del cual se determina que la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas prevista en dicha ley estará integrada por un Presidente y por cuatro miembros o comisionados designados por el Poder Ejecutivo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Queda designada el Licenciado Hugo Rivera Fernández, Presidente Comisionado de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

ARTÍCULO 2.- El Doctor Manuel Díaz Franjul, la Licenciada Lynette Batista, la Doctora Elka Scheker y la Licenciada Natalia Polanco, quedan designados Miembros Comisionados para integrar la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas que establece el Artículo 82 y siguientes, de la Ley 1-02.

ARTÍCULO 3.- Los miembros designados continuarán ejerciendo sus actuales funciones hasta que se ratifique la presente designación y sean juramentados en sus nuevas funciones.

ARTÍCULO 4.- Se le instruye a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio a transferir de sus recursos especiales los recursos necesarios para la puesta en funcionamiento de la Comisión, hasta tanto sean designados fondos para el presupuesto de la Comisión en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al Congreso Nacional de la República y la Dirección General de Presupuesto para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Dec. No. 511-04 dispone que la Secretaría de Estado de la Mujer formará parte de la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 511-04

CONSIDERANDO: Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.